

ables por su ciencia, humildad, y caridad con que lo
vino exerciendo en este Pueblo desde que se estableció,
se cita en el caso de que reayga el nombramiento en su
favor, y voto que aparezca convenientemente la celebracion
de Contrata por un tiempo determinado, este puede
ser por quatro años, con la obligacion de asistir a los
causos legales que ocurran, y pobres de solemnidad, y con
la dotacion de estos fondos municipales de mil d.
consignados en el Presupuesto. Y por el Sr. D. Juan de Vera
apartame primer teniente Alcalde como individuo de
la misma corporacion se manifiesta: Que los de enon-
trarse el Ayuntamiento de esta Villa en el caso de nombrar
medico titular segun ofusca el individuo de la Corporacion
que lo ha precedido, creia de utaba en el caso cubriera
mente de publicar la vacante de dicha plaza, dando de
ello aviso a la Academia medico-quirurgica del distrito, p.
que con arreglo a la real cedula de quince de Mayo de mil
ochocientos treinta y uno, y real orden de ocho de Agosto de
mil ochocientos treinta y dos, proponga los que juzga mas
utiles y suficientes, de los cuales podra elegir en su caso
esta Municipalidad el que mas le parezca oportuno. La
admission de un facultativo titular no es un acto qual-
quiera, cuya tendencia este reducida a agraviar

